



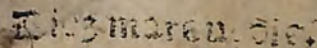
SELLO VAPTO DIEZ MARA-
VELLIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO

- Don Pedro Fernandez del Campo Vesida
- Don Juan Legami y nauy xre jida
- Don Joseph de al Caraz idonei xre jida
- Don Juan de aranda balencuela Vesida
- Don Bartolomeo de anas aguado de jida

Y a Si Junta a Corazon Louguente

Entre Camillo formiles Triano Schio notoria Inorden es Cristaen
Lerrade Molde del Señor Don Luis San Juan de barnuevo y Santa
Cruz Canallero del orden de al Cantar Corne y Justicia Mayor de la ciudad
de Cordova y Superinten de nre el real Perunio de Milicias de Chavila
y Suar Jemia Maia ante San Antonio de Moraly en ppu Pudoraen
Cordova a la quince de nre Presente Mr. Janyo que Represento ante San
Dho Peña Corne de al leinte y no de nre Dhamy Janyo en el despacho or
bereda y Pelhamo traer a nre Camillo - por la qual ha orden Schareta
ber a Pund Lajustia de nre Camillo Como Dho de Corne de Cordova a nre
Reinido Carra del al Don Juan de Villanera y Ramirez Canallero del orden
de Calatrava de los Cones de nre de Carrilla y guerra y Superinten
de nre de los ordenes prouinciales y Perunio de Milicias de Chavila
en que le nre nre. Alre barrir. Aloque ro cana pagar a nre
ria por Dho Perunio de Milicias y que luego Separe. Enese Camillo
fachando bereda por lo queera Cambeniente que la paga fuere
alor blays obrando Enquanto de Saben fino y lo queera
delegacion que se le auia de nre. Por lo queera de nre
Dho me parti miendo bereda. Enese Camillo
Gerario de nre. Enese Camillo
biyo de Milicias

[illegible]

[illegible]



Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Marques de Priego duque de ferria Marques de Monreduan de
Villalba Sena de las Casas de aquilar y Salva riera y Villas de la riera
Arrio y villa franca mi hijo pael ex^{mo} Senor Don Luis Manrico fer-
nandez de cordova y figueroa mi marido de junto marques que fue
de Priego y duque de ferria &c

Yo quanto Don Juan Venegas de Sabedra Siruio al marques mi ori-
mo muchos años Conentera Paris facion Suia y lo alontrinado de
de quemuno cerca de mi persona y de la del marques mi hijo Congrame
Lo ya plidion a Creditando Suialidad y obligacione como tam-
bien Lo afeintado y esta hauiendo Don Luis Venegas de Sabedra
Su hermano de queme allo Con toda gratitud ya preito y de fando
Mani fentar lo en alguna parte por la presente proueo y nombro a
Don Juan Venegas de Sabedra por al Caide del Castillo y Fortaleza que
el marques mi hijo tiene en Suilla de Priego y de don el poder y as
Culad quere me quiere para que lo sea y me y efena por todo el tiempo
de mi voluntad y no mas, requiriendo y Mandando a qualquier
Personas que en ella estuviere Se le de y entregue libre mente a
Ciendo primero en Mano del gouernador de dicho estado de Priego el
juramento y pleito y Menaje que como tal Caide de uel y Algado
deberia tener por mi y en mi nombre dicha Fortaleza
y de ordenare Conforme a derecho y de el
y de mand queriendo requeriendo Con esta
Suia de la posesion y tenencia de ella
y de Priego que a y

Mis. y. en. Com.

En el ferman del de la dha. guerra. Mas que de uno en quete
 feria m. Lo ahecho m. de nombrarle por allade del Castillo y
 forralera de la villa de Puyo de quide despachotitulo Puy pa en ma
 dia al veinte y cinco dias del mes de Mayo que pamo de reano fere
 qual Manda que ante todas cosas haga el juram. de fletio o menase
 que es obligado En manos de dho. Señor governador y en p. l. n. g. l. n.
 del dho. mandato hio el dho. fletio o menase y juram. poniendo
 las manos en las de dho. Señor governador y nados y reserves se
 gun p. l. n. e. s. a. de España y se obligo por dho. juramento
 a no entregar el dho. Castillo y forralera a ninguna persona sin
 orden y mandado de Su Magestad y de Manrener la durante su vida y
 e se curando la ordenes que sumas. N. rey nro. y dha. Ma.
 Lediere y si huiere lo contrario Incurra en las penas en que
 Curren los caualleros que faltan al juram. y p. l. n. o menase que tie
 nen fho para que en el se se Curren segun leyes de rto. xueiros
 y sum. dho. governador y lo por re Cuido el dho. fletio o menase
 y juramento de dho. Constan. benegas de Padabera y Mando se
 de por testimoniado lo qual yo el presente es Criano do y se fue
 rontenidos Don Baltasar Enrique de Harana alquail Maor
 del Santo Oficio Don Juan Peronino de rante y baldia al fere
 Maor. Don Miguel Ramirez de Carrion. Don Juan ferman del
 Cordo y de la rda alquail Maor = Don Baltasar Manolo de Harana
 Don Juan. Calatayn y Don Tomas Ferrero Veino en las
 dho. Señor governador que lo firmo y otorgo
 de Padabera = Don Pedro Joseph Ferrero
 de la villa de Yana rillo ex. no. Co

no juram. quer. que queda en lo p. de el
que tiene en cumplim. o
del mandado por su J. Governador del presente en la Ciudad
de **Monrilla** en Perdas del mes de junio del año de mill e sien-
tos y noventa y quatro. En fee de ello lo p. ney firme = entre
y monio de verdad = Juan Varea t. r. e. r. u. a. n. o. p. u. b. l. i. c. o.
lo qual conluerda con la dha. prouision y testimonio de dho. pleito o me-
naje original que vió por este Cauildo debedieron la dha. prouision con
la t. a. r. a. m. a. a. su ex. deuido y acordaron segun de cumplida tenen-
cia cumplim. a fento contra que el dho. Don Juan Varea en ese Cauildo
lo mandado por su ex. a hecho e juram. D. h. e. i. t. o. M. e. n. a. s. e. en
manos de su m. d. el Sr. Don Pedro Joseph Ferrero gouernador de la
Ciudad de **Monrilla** estado de **Priego** para de aqui en segun lo more
manda por dha. prouision acordaron seaya e tenga a dho. Don Juan
Varea de la b. e. d. a. p. o. r. a. l. C. a. i. d. e. d. e. l. l. a. n. t. i. l. l. o. y forrallera que su ex.
el marques duque m. d. tiene en esta Puella de **Priego** y por el
loare tuieren para que vea e oia e fizo por todo el tiempo
de la voluntad de su ex. y se le obedezca en todas las cosas tocantes
a dho. f. u. i. o. y se le guarden todas las onras prehemienias e pri-
uilegios que por tal alcaide se pertenecen y deuen ser guarda-
dos y como sea hecho y deuido haer con e sus sucesores segun
en la forma que su ex. lo manda = y por el dho. Don Juan Varea
de Pa habedra. Sepidio testimonio ante el Cauildo de **Priego** y
se le mando dar para guarda de su derecho
entre el Cauildo e dho. Don Juan Varea de Pa habedra. Repre-
sento con ynde C. r. e. p. t. o. de su ex.
delayer de la **Coracion** de su ex. y gouernador de la
Terrado del dho. **Don Juan Varea** y su sucesor



Diez maravedis.

SELTOR VARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Marques de Priego duque de ferria mi. Enque Sueceservida
de haier Lemrk. dela alcaidia del agua de tauilla que ante tubo
Don Pedro Manuel Coello V. de tauilla en la forma que Se manda
Por dho delero Conque rre quito acete canildo por Curo Monda de laqu
aqui Unrulado que lutenor es el siguiente

De Cero defuere en Paquanno Don fran. Venegas de sahabe dra a Seruido muchos años aual
que haie mrd del Marques mi primo Como despues de su muerte cerca de mperona lde la
alcaidia del agua del mar que mi hisp Conentera satisfacion de todos lde seando Mani
tort. que ante tubo festerlo en la parte que por aora quedo por el presente le ago mrd de la ad
bo D. D. Manuel Coello
a Don fran. Venegas
de sahabe dra
Caidia del agua de tauilla de Priego que ante de aora tubo. Don Pedro
Manuel Coello V. de tauilla para que por si o por medio de la persona y per
sonas que elisiere y nombrare la rina tenga y goie y sui furo la proue
cham. por todo el tiempo de mi voluntad y no mas segun lde la ma
nera que re aecho y deuido haier por lo al lde de mas personas que
antete dente mente la anteni do y Seruido Mando allauildo Justitia
y Comesp de dha Villa y de mas ministros y personas a quien tocare desen
yar libre mente al dho Don fran. de la habedra de esta gracia lde la
que Señalare el quela Sir ban y esen libre mente en todo lo ser
teniente a dha alcaidia del agua a luden de los Conos de redos
Palarin y Molumentos que lei fueren leuidos segun de apractia
Cabo lde aqui Sin rreueracion ni ympe dim. alguno guardando
que en qualquier manera lde se tenieren
En dho de padro Madrid a Veinte y cinco
de Mayo de mill e seiscientos e quatro = Phelipe M. de la rda y aragon

...marques mib... fundada de San Lorenzo
derejada de Curato... En Madrid a...
junio de Mill... no vintra y quatro años = Pelichama
ria de la... de Saragon = Por mandado de su... San. Lorenzo
la qual... con cuerda... que vintra...
causillo... de... a... de...
ron... y... en su cumplimiento...
Dho Juan Manuel de Saravia... de...
y al... de... que de...
Dugar... de... para que por el tiempo de
la voluntad de su... de...
... en todas las cosas y cosas que lo...
como... de... Dho Pedro...
aora a... de... de...
de... de... de...
como por... de...
... de... de...
que le... de...
Juan Manuel de Saravia...
recho y... de...
... como...
mando que a el Dho Juan Manuel de Saravia
se guarden las...
como a...
gocan... de...



Dies martis

SELLO QVARTO DE ZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

De ella su antecesor que se leen trece de provisiones y
Constituciones de este alcaide para guarda y fidejecho

Concilio sea la corte de Cuzco y firmaron que el Sr. Juan
Manuel de Soria ante su señoria el Sr. de Cuzco y su presencia
en este Cuzco el Sr. de Cuzco de la familia de la ley.

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria

Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria
Don Juan de Soria



Diez maravedis.

SELOO VARTO DEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Don Juan de Navar Izamir

Don Joseph de Alar ordenes residor

Don Juan de Aranda Valenuela residor

Don Basilio de Arriaga quando residor

Y anjunta a Cordaron lo siguiente

Diseron que por quanto este Consejo se alla con orden de los Conducos Juan de Aranda
de baronuevo y Santa Cruz Cavallero del orden de la Carrera Corresidor
de la Ciudad de Cordona y Superintendente del Real Servicio de Militia
de dha Ciudad y Suar Jentia maior para haver el repartim. de las
Cantidad que desta dha. Leraa pagar de dicho real servicio de Militia
de la Campaña deste presente año con forme a dha orden para haver dho
repartim. con toda igualdad entre los V. de esta y Puter mino se
gun lo mandado por dha orden a Cordaron se haga padron de dichos V.
Cinos desta dha villa y Puter mino y en el que se contiene de los Vecinos de
esta villa de ser con a Sittenia de este Cavildo y en lo que toca a la
de los Vecinos del Campo se haga por el dho Con Juan de Aranda
Valenuela a quien para ello nombraron por Diputado y Oidor el
Poder y Comision que de derecho se re quiere y fha dho padron lo
desclare en forma ante el presente Escriuano que se fuan con el
de esta villa y todo se haga a este Cavildo para que dho Cavildo
se haga dho repartim. y lo que se oviere de dho repartim. se
viva de sumag. y
repro dha
Xer no

Yo y lo firmaron = con = y = segun =

[illegible]

Manilla Puerto en ^{Be} 4^{to} quatro dias del mes de junio ^{Marcela} El Sr. Senor
Don Vinta quatro años se juntaron a Cañillo Pantoja La Justicia de
Don. de Manilla Como Loande No. Lo. nombre es a saver

*Sund. C. R. P. Gaspares de Malmenda Vivera Cavallero del
orden de S. J. de la Orden de S. J. de la Orden de S. J. de la Orden de S. J.*

Con Luis de Mañe pagadero al Genral. Mañe Lorenzo.

A. Pedro fernán dez de Campo rexidor.

Juan Legamiz Emanuel de Jodor

D. Joseph de Alcaraz y Adames, residor.

San.º de Aranda Valenciana 22 de Mayo.

Barth. Lavado e unido e se lavar.

9a e R. P. Junco in Capaxen - Lourenço

Alcalde ordi^o Este Cabildo de tiempo y memoria desta parte tiene y tiene de
narioj = nombrar lo al Caldes Ordinaria en cada año por el dia de San

San Juan y Continuan do En la Oca Cosumbre y porcion Enqueas

Acordado Letra nombraron por a Nalder ordinario de tanilla a Don

Don Juan de buen olivier La Cruz Pedro de la Cruz y de la Cruz para

... tiempo de Nro. que de comer de los

San Juan de Puerto Rico que viene con el

...ho amo fue dan para los hijos de

Quid mirum cum alta Spiritus para suad miris

Naõ se exercido sus anteriores



Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Rea Justicia para suad Minirraion y del referido Serreçio jurant
En forma de derecho Dho de que vien y fielmente para el llo
fijo como dene y esbligado = y el Caudillo Mando que al dho
A fin de daranda Valenra e la Seleguion den Las onrras pre he minencias e de
Ciones y Luerrades que por Raion de dho fijo deneauer gozar e
Segun que se ahecho Conlo de may duranreiores y que sele dene primo
nio deite aluerdo para guarda de su derecho.

Diputado llauero Nombraron por Diputado llauero de el pinto de san Lerranilla al
Diputado = Dho D. Bartolo de arriaga de el tiempo de un año que ade Correr de el dho
Dho dia hasta el de San Juan de junio de el queniene de
Mil Seuiento y no Venra yinto con el Salario de Oue Mil mar
quele Señalan y Situan por dho año en el archiuo donde earran
Las Maravedis del Caudal de dho pinto por la supacion que ade
tener en la dha Diputa con mirando por la mayor Utilidad de dho
Contra como al Diputado para su Conservacion ya Corderon selero
rifique este nombra m para que lo acepte y jure de haer e deuer e
Por mi el es Crinano se fue no rificado al dho dho este honombrando
Lo acepto y juro en forma de derecho de dar la dha Diputa con bien
y fielmente como de deyer obligado = y el Caudillo Mando que para
suao y serçio sele den y entre quen al dho diputado Las llaues que
se dan al dho pinto y su archiuo para Cua Diputa con sele dho
de el dho pinto y su archiuo para Cua Diputa con sele dho

Mina de oro de el pinto de san Lerranilla de
de el dho pinto de san Lerranilla de
de el dho pinto de san Lerranilla de
de el dho pinto de san Lerranilla de



ELLOQVARTO.DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Deo. Ju. Francisco Parilla Vecino de esta villa. Por. Con Currir en
el Suo dho las Causas referidas nombraron al dho Don Juan Fran-
cisco Parilla Por mayor dorno de dho pósito por tiempo de un año que
a de Correr de este y hodia hasta el de Señor San Juan de junio
del que viene de Mill y setecientos y noventa y cinco para que en
el dho año ve y esena el dho dho de al Mayor dorno de dho
Poder y la Causa Cumplida la que de derecho se requiere
para que en el pueda ad ministrar y ad ministrar los viene
de las dho dho persona sobre su hacienda y claudal de
de todas las partidas así de granos como de Maravedis que por
quales quiera personas debe de enar y de bien de platos cum-
plidos y por Cumplir en el dho año de sumas los dorno habiendo
que los deudores hagan las pagas de los granos en los asfolios de
dho Pósito y las de Maravedis en su archivo segun sus obligas-
ciones de que pueda dar y de Cartas de Pago y de Ceros que de
claran por testrino para Cua Cobranza acordaron se le de
de dho deudores y de formar y tener libro de cuenta y razon con
diames y año y partidas claras y las de Maravedis Memnidad de dho
sobre Cua Cobranza a de haer contra los deudores y de las de
cias judiciales y extra judiciales en forma de
ga y por derecho de la parte de forma que en el dho
Cia de se de conseguir el Cobranza y por diligencia o dho
Ides Cua de Cobranza y de la parte de dho

Se fuyeren de Mañá Calaca...
Ser de su guerra. Dicho. La de... de...
neda por el termino del derecho los Dñes. Varios del Dho. por... para
Suaren dam. por el tiempo y preio que fuere de sumaria Utilidad
y Combenencia para que En la que asifucte Terremate sobre que
adehacer las deli. penias Judiciales que Combengan = y Segir =
Prosegrir todos los pleitos pendientes que el Dho. por... tiene y los
de Mañ que se leen creyeren durante dho. año en orden a su
buena ad Minutacion en que adehacer lo pe. di. m. y requeri-
mientos otros y de Mañ deli. penias Judiciales y extra Judiciales
que Combengan sin tener en ello Minion alguna Concalidad
que antes de entrar al No. Lejercicio de dha. Mañ. Comia sea de
Obligacion a satisfacion de este Cavildo de que vien y fielmente tra-
ta el Dho. Fijo y dora guerra Compago de dha. ad Minutacion
y Mañ. Comia y de pagar el Alcançe o Alcanzes que contra el
Resultaren forjando sobre ello es Criatura en forma con la
Seguridad Combeniente = y por la supacion que adehaceren
La dha. ad Minutacion y Mañ. Comia con la Obligacion de
sinir alas Obramas de dho. denitos y alas Entradas y Salidas de
dho. Ponto y al de Mañ que a subuena ad Minutacion Combengan
sin bair falta alguna Le Señalaron de salario por el dho. año de
Cientos ducados en Consideracion de que su Ocupacion y trabajo
ade. Seruier grande y que no se puede tener otros negocios de
In Combenencia en que pudiera tener Mañ. y ngreso y por que
en el P. de el m. no que se adado a dho. Mañ. Comia antes
y de m. y con racio de Minorarlo quando Combenga y pare-
ciere a este Cavildo bairlo entre de Mañ. nombra mientos de
dho. Mañ. Comia y Mandaron que se haga notorio este nombramiento.



SELLO VARTO DEZMA
A VEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y O VATRO

hace saber ante el Caudillo e caudillo nombrado por depositario de las
arcas de San Juan de los Rios al Canales y granos que proceden de
Perra de Surtierras arrendadas a granos por su Cuerdo que en el
debrado el dia veinte y quatro de junio del año pasado de mill
seiscientos y noventa y quatro a Juan hux bano de Noja deino de
tranquilla por tiempo de un año que cumplia en dia de la vida de
por que hera necesario de nombrar persona que sea Cargue del dho
de Noja para que no cesare la cobranza de su renta para el buen
cobro de dha ad ministracion lo qual hera preciso haverse luego
sin nin guna Oila con Compromiso de los Daños Intereses
Menos Causas por no lo haver cumplido en el tiempo que se
cieren a dha ad ministracion y lo del dho que se otorga leon
benia que sudara de dho excoito fue alor veinte y tres de
Preente mas gano que visto cydo se rendido por este Caudillo a
cordaron de nombrar y nombraron por arquerio y depositario de las
dhas arcas de San Juan de dha al Canales y granos que proceden
de renta para dha suad ministracion con de Surtierras arrend
das a granos a Juan hux bano de Noja deino de tranquilla por tiempo
de un año que ade correr desde el dho dia hasta el de San
San Juan de junio del que viene de mill seiscientos y noventa
y quatro en la forma que se sigue para lo que se otorga leon
der que se negare por que se queda parte de renta
dho fin de talan con dhas arcas y de dho de los granos con
calidad que es en su bano de Noja de tranquilla

San Juan de los Rios
Cion de tener libro de cuenta y razon con un y la no par
tidas claras y las de las solemnidades del derecho de las partidas
de las que entraren en su poder por los deudores a dia ad mini
stracion. En el interin que se haren entradas suales en charancas
que ande ser de quince a quince dias conforme a las reales
ordenes y sumas y de pagar lo allanues que contra el mes de
ren a dia ad ministracion a uidegrano como de Marave di de
requiera a dia Ponran que las y granos y otros efectos que en
traren en su poder pertenecientes a dia ad ministracion no les
Cague a persona alguna de los de tener libranza de ad minis
trados que en fuer de las al Caudal y en virtud de los ordenes
no por quanto los pagos que en y hien de haer ande ser en otras
arias y las que en otra forma huiere ande ser de su quenta y
Ciento y no se ade ad minir a bono de ellos en otras entradas de
no otros sean de haer de quince a quince dias conforme a
charancas ordenes ya Cuerdo de este Caudal = y lo que no ade
poder tener de lo de por no de dependencia que se enbaraque por que luego
que la ad mira este Caudal de lo luego a Cuerdo ser uirto auer ce
lado en dia nombramto y elire ferido en dia de por no Inorre
Cenir granos ni mas a algunas pertene Ciente y a dia ad minis
tracion Cona feruim. que se provera contra el Cona per
sona que se entro mere a su Nombre sin nombramto ni titulo
que para ello tenga con lo qual obligandose en otra forma
de por no por el Cifras que argue ante el presente
y en las con las otras y firmas necesarias se señalaron
de la de por no Inorre y quinientos reales con mill e cien reales
de la de por no Inorre y la quatro Cienos en por no Inorre

[illegible]



EL TOVARO, DIEZ MA-
RAVIDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Don Leganiz Inas arcedor
D. Joseph allanar arcedor
D. Basilio de arcedor

Y así juntos acordaron lo siguiente
Ponerte cauido Juan Manuel de Saravia Sepresento con una real cedula
de Sumas. que Dios guarde su dora en Madrid alon rre de junio que es de res
ano por la qual Sumas fuereuido de dar licencia para que en virtud de la
men y aprouacion que aya hecho para dar fijo de el p.º del numero
de la ciudad de Montilla pudiese dar y eserir el de el Crinano p.º del Canildo
y alcaides de la villa y su jurisdiccion con que requirio acite Canildo por lo
mandado de su merced en este aluendo que su merced alcaide es como si que

El Rey

En quanto por parte de D. Juan de Saravia leuio de la ciudad de Montilla
del reinado de la dora merced hecha relacion que por el era examinado
y aprouado para dar fijo de el Crinano p.º y del numero de la ciudad
de Montilla y que aora decaia en el por el p.º del Canildo y alcaides de la villa
de Priego y su jurisdiccion suplicandome sea seruido de dar licencia para que
en virtud de la examen y aprouacion que fuere para el seruido de el de el
de el p.º y del numero de la ciudad de Montilla podan dar y eserir el de el
p.º del Canildo y alcaides de la villa de Priego y su jurisdiccion sin que sea
necesario bolueros a examinar otra vez o como la merced fuere y lo que
dopo bien y por sapiente de y conuido licencia a los de el Juan de Saravia
que en virtud de el de el examen y aprouacion que tenia hecha para dar
el de el fijo de el p.º y del numero de la ciudad de Montilla podan dar y
eserir el de el Crinano y alcaides de la villa de Priego y su jurisdiccion
Priego y su jurisdiccion sin que sea necesario bolueros a examinar otra vez o como la merced fuere y lo que

quier leer. primarios de los...
 Yo Cortuimbo yohagrat quier con... En lo contrario
 que para Enquanto acito sea por esta vez di peno quedando en su fuerza
 y vigor para En lo de las adelante Mando a los del mi Consejo preiden
 tes y oidores de la mi Audiencia y chancillerias y a otros quales quier
 mis jueces y justicias de esta mi Reyno y señorios que o guarden
 y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi cedula Lo enella con
 tenido y de claro quedada mia. queripagado el derecho de la me
 dia anata fho En Madrid a trece de junio de mill e noventa
 y quatro años = yo el Rey = Por Mando del Rey nuestro.
 D. N.º de Matuan y Malleda y parece estar señalada con tres
 Pubricas

Saqualcha realcedula con Cuerdo con su original que fura por el
 Cauido Latomaron En su mano dearon y furiaron sobre su Cuerdo
 y obedieron con el a latam. a fuma. deuido y alordaron equarde
 Cumpla y que en su Cumplim. y del nombram. que en el fho Juan Ma
 nuel de Saravia se hizo por la C.ª de la Da.ª Felicha Maria de la ordena
 y aragon Madre Cua dora y gouerna dora de las Causas y estado de le.ª
 D. Manuel Fernandez de Cordova y Figueroa Marques de Priego duque
 de feria Mill por su pro bicion le hizo de Teniente de en.ª de la Cuida
 pp.ª al Camala de ranailla para que fuese Cuido pora Cuerdo de le.ª
 Cauido de decha realcedula como sumag.ª Manda
 Dijeron que por quanto por noticia que sedio ante Cauido por el dho.ª
 Bauido de arria agnado y fido Diputado llanero del pinto de Espan
 de ranailla de que en Malfoli bap de dho.ª pinto que es el pinto
 ro como se entra a Mano y quierda ania re conuido que mi
 cha por re Arigo que errana en dho.ª al foli de arria fizado por re
 m.ª de Cuerdo de ranailla anies y de la ymidad que re Cuida por
 que Confinaria a las Calera de dho.ª
 Con Mas justificacion por re Cauido
 Se fue adho pinto y anion don

...mirado con toda a tension el dho
...en el dho conueto de que mucha parte de lo del dho al
folio por la dha razon enana privado y auilo bide de el dho en. de que
Don fee de que puede resultar de la dha la distribucion del dho trigo
Elirre piciando todo lo de mas del dho al folio lo dno por ser muy amio
y lo dno de causa de la dmedad que rezime de la dha pared de cell
Sepodra facionar el tener mucha perdida el dho por lo que no es
jurro de el lugar para cuió se medio y enitar la dha dmedad para
La conserbacion del trigo del dho al folio conbiene se haga un re
paro en dha pared y que se distribuya el trigo para que lo demas de
dha calidad del dho al folio no se pierda por jurro y sea cana de pizar
y se conserue en dho al folio a cordaron que se haga en formacion de
La calidad de dho trigo privado para cuió efecto los rezeigos que de
Punieren en ella conuean y se conuecan y declaren la dha calidad
y que auilmino los alafes de dha. beangre conuecan dha pared de
Vnos dha dmedad que rezime de la dha pared de la dha calera de dho
Ponro con quien conuina sera necesario hazer dho re paro de flando
La forma del y lo. mar. que para ello sera necesario gastar en suma
nifatura y material y todo dho se traiga acite cauido para con
Punira prouer del remedio que e mas conbenga a la Mayor Utilid
Y con serua cion del dho ponro

Y conueto sea cano eno cauido y lo firmaron =

Gaspar perey
de Valenzuela
Joan de Gama
y no de 39
Joseph de Alcazar
Don Benito
Juan de Alcazar



SETOCVARTO.DIEZ MA-
RAVELIS, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO

En la H.^a de Enrigo en tres dias del mes de Julio del año
mil seiscientos y noventa y quatro se junto a Cauido Sum.
la Justicia y Eximienno desta H.^a Como ban de vtro, y omubre
es asguar =

Sum. el v.^o D.^o Gaspar Perez de Valenzuela Canallero del
Orden de Calatrava Conde de esta Villa
Don Luis de Mesa y Aguayo Alcaide Mayor y Rexor
Don Pedro Fernandez del Campo Residor
Don Juan de Samiz y Navas Residor
Don Joseph de Alcaraz Ordóñez Rexor
Don Bartolo de Arias Aguado Rexor
y los Jurados acordaron lo siguiente

Que Cauido por un el dho. se hizo nombrar la dilix.^a y mformaz.^a
y Reconocimiento que por Virr.^o de m acuerdo se hizo en el poirio
del Pan desta Villa en el alfoliasso el primero comorenta
amano y quierda del trigo que se talla en dho al foli perronde
Onda vbo. Cienro, y niese fs. y media de trigo picado, y niese fs.
y media de trigo de peor calidad por tallarse mas picado y mudo
y dos fs. de trigo po drido y hecho paíras por tallarse arimado
ala parral perronde. Rembra tad. La Unidad que se repudieron
Componer de quatro fs. del trigo del dho al foli. ro dho qual com
biene que para evitar el que el dho. trigo del dho poirio no se
cuna sano, y por juicio de causa dtes muchos gaxos por que se ha
llaron en lo Referido, y mal olor se dio tribuna trigo, y por me
rendo de Remedio aseo con la parral de lina. quedas dos fs. de
trigo po drido que se compusieron de quatro se reparon del dho
al foli. ro dho. Poirio perral da Vazon a lo
m, y asirencia del dho. Don Bartolo de
bado llavero del dho Poirio, y de
D. Juan de Samiz y Navas Rexor se dio tribuna



SELOOVARTO.DIEZMA-
RAVEES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OVARO

En me panaderos desta Villa las d. Gas Cienso, y diez p.
medida de dho trigo Picado aprecio de onze p. y medio cada
Una Conmaf dos p. quesean de cada una por razon
del derecho del d. Cienso onze dicho ante Consejo para aindat
alapaga de los deudos que se den a la Real Saz. = y asimismo
redescriban en me dho Panaderos las d. Gas diez p. y media
de dho trigo de peor calidad aprecio de diez p. y media
sin el premio de dho d. Cienso por abir de dho trigo, y evitar el que
no seina d. Cienso de dho Porro, y se acane de pican quesean
los precios que ante Caudillo segun d. Sa Informaz. pareze
mas p. y pensionados en arenz. a quel dho porro se acane de se
ner mas. p. y media que amba paridas de Venta Saz en Cienso
y quince p. que dho Panaderos saquen empan amasado
de las tiendas de las plazas p. de esta Villa para el avado de los v.
de ella y dho Magro seina en conrado sup. en la forma
que d. Sa es por Virud de redimomio de dho acuerdo a que d. Cienso
fuerza de libranza como de derecho se requiere con el qual
y asienso de los libros de dho d. Cienso, y Magro mandaron que
las d. Gas Cienso, y quince p. de trigo de d. Sa de m. b. y. an.
mas las quatro de que se compraron las d. que ante Sallaron
por d. Cienso fuera de dho Porro segun d. Sa Informaz. que
rodo Saz Cienso, y diez, y nueve p. se seinan y paren en p.
a Manuel d. Cienso del Aguila Magro que fue dho Porro
p. en d. Cienso, y seaga cargo del Prozedido de d. Sa Cienso.
y quince p. al dho En p. Saand. Parrilla en la que d. Cienso
de m. b. y. an.

Dado por m. de p. y asimismo seio e de Caudillo las declaraciones que p. en
capitulo = Virud de m. b. y. an. d. Cienso, y diez, y nueve p. se seinan y paren en p.

El Conde se acano este Caudillo. Lo si maxon = enm = ari =

Grand Manneville
L. Manneville

En la Villa de Puig en Veinty quatro dias del mes de Julio del
 año de mil setecientos noventa y quatro se firmo al am.
 Don. La Justicia de xim. de la Villa Comolau

alvicio, y con un bre es a saber

Sum. Al. D. Juan Perez de Talenzuela y Viverra Cant. del
orden de Alarava Corred. de la R. =

Don Luis de Mera y Aguayo Alférez Mayor de la R. =

Don Pedro Fernandez del Campo Rexidor =

Don Juan de Samiz de Navas Rexidor =

Don Joseph de Alcaraz Ordóñez Rexidor =

Don Juan de Aranda Balenzuela Rexidor =

Don Basilio de Arrias Aguado Rexidor =

y así juntos acordaron lo siguiente

Entre Auto por el d. se lea el Repartimiento de los

de la Campaña de este presente año de mil seiscientos y noventa

y quatro que sean el sumario de sus plangas importa noventa mil

Cientos y ochenta y cinco de que sean Considerado, y Repartido

para dar satisf. a un Mag. de San mill noventa y quatro

ochenta y diez y ocho mar que importan los veinte y un Soldados que

esta villa lea torado en este presente año conforme al orden de

Señor Corregidor de la Ciudad de Cordova a razón de Hernzadas

Cada Año = quinientos y cinquenta y un de que importan el

Señor por Ciento de la Cobranza del dho repartimiento que segun

las ordenes de sumas tocan a los fieler Cobradores = duzentos y

seis y quince mar que importan la lon durion de lo que se da

de mill a la arca de la Ciudad de Cordova a razón de a

Por ciento = Ciento y cinquenta y un de que importan el

Pago que se da de

Señor de

del Sean de

Aprova. del Repar
Vez. de la R. intermimo,
finiendo de mil
1694



SELLO VARTO. DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y O V A T R O

Devieren hacer la cobranza que se pague en la plaza de
cauilla que toda la deuda aludan a pagar cada mes
pari da dentro de ocho dias ya re p e s e e la granio que
tuvieren dentro el dho termino el qual pasado en lo
biendo hecho se pague a la cobranza como por maraue dii Zaver
desmaga. a Permiendoles que die se Curo diuere a dha Co
branza las Cotas de la dha que se faweraren se pague a re arans
entre los deudores morosi se pague a la dha que se faweraren
en derecho

se el del peso de la
Cobranza a p.
Gomez de caniere
Dijeron que por quanto Juan Lopez de Mora fawer de la dha
se pague a la dha. Con mucha edad para el dho decho ejercicio de pre
Cino que rina dha cobranza persona de Menor edad desdando en
Subuena Pinion Creditio fama de dho Juan Lopez de Mora nombraron
en subuena a Juan Gomez de la dha de dha para el dho decho oficio
desdando que a de tomar por el tiempo que fuere voluntad de la dha
y no mas por que se a de poder quitar al dho dho y nombrar dho quando
separentere con la dha dha a el qual se le no se fawer a se pague
cer el dho y se obligue a pagar la dha que por su culpa de dha
a la dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
entre dha dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
cion de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
rado para ello y gote de la dha de dha de dha de dha de dha de dha
y el dho dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha

se elco brador de
el rem. El milia
de 1694 a 1695
ano = No por tener

Cortezada. Cuius copia que para ello se le ade los logros de la mor
 sea reparado porine laudat. dar satisfacion a su Mage de los
 de la villa por los de nro y en soldados que se le an reparado para
 la campaña de nro presente año y que de lo que cobrare de las rras
 pago a los contr buientes y enrique por menudas lo que requiriere
 talde portario que para este efecto nombrare este Cavildo y se le señale
 de fmo lamento sin por ciento de lo que cobrare con mas ciento y llo
 quenta reales de ayuda de costa por la cobranza de Nampo y que se
 le notifique al dho Diego Pofano acepte y jure haier e deuer y se
 blique Enforma y fto se le enrique copia de dho reparo mient o

licencia para entrar de orrega Mauchena en No. Nator de sum Enque que apodins
 fuerse en sus cosas de Pedro de curre de Blas garin se le mando dar una tasa de agua
 a su de orrega Mauchena de la que con duso de la fuente del rrey de rra villa Juan Diaz Salas
 dar alas canas que tiene en la Calle arriba desde donde lora e
 ferida Caromaron y mas por canos por la Calle Cañamero talta
 donde dho Crimano tiene sus canas y morada hasta conducir la ad
 y no ala su y que sin embargo de la que se le concedio por que
 do anian con duso yromado grande porcion y que necesitava de
 Larentia parte de dha agua para conducir la a Salora adha
 sus canas por dha Calle otra donde era dha Cañeria y que ania
 de la can quina de las canas del lizo Don Joseph Carrillo p
 yron Meran de la en Cañada y que de lo nro se fultaria persur
 atenero sueria beneficio alos dho El bario Engoras de fidad con
 dha para el fuso el fuso de la fura de la fura de la fura de la fura
 y judica a los dho Blas garin y Pedro de
 y fura de la fura de la fura de la fura de la fura de la fura de la fura
 y fura de la fura de la fura de la fura de la fura de la fura de la fura
 y fura de la fura de la fura de la fura de la fura de la fura de la fura

59
de mas de lo a pagar la parte de a donos y que los que dha cañal
ria subiere de de eltona dero herra dero dero principal
y que para que de la justificación que se requiere se dia
y suplicaba a dha se diere licencia para que pueda tomar
dha parte de agua en dha forma y que en la no se reserbo
y en canallero dipurado luea y re conoia = y fize dha petición
Dote e canillo y bieron por dha la relación que el dho Juan de
Ortega Marchena en ella hize y por quanto es de notoria de sumo
dho canillo que los dho de dero de dha y dha en tomado
mucha mas agua de la porción que por su alcaudo se le mandó
dar y ser de ningún por juicio a los dha que de la dha agua tome
el dho Juan de Ortega Marchena la que supera bunta de la que
se le concedió Peduan y bieron licencia a dho Juan de Ortega
Marchena para que pagando a los sus dho el dho dha que
se le bierre tenido la dha parte del garito en la caneria que se
hizo para traer la agua a sus canas y fuentes de la dha dha
de Madero del río de dha en las canas de fumorada e
otra de ella dha parte de dha agua haviendo fuente para
con barrant expediente para su dha dha dha dha dha
donde de que se centare dha caneria que a dha dha dha
alaciquina de la Calle otra fente de las canas de dha dha
canillo donde sea de formar el arquillo para dha fuente dha
dha parte de la que para coniar la caneria dha
donde tomare la agua para su fuente herra dha dha
Principal se dha dha dha dha dha dha dha
donde del dha y dha dha dha dha dha dha
Pedro dha dha dha dha dha dha dha
de Ortega dha dha dha dha dha dha dha



Dies magar bis;

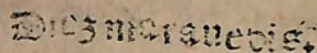
SETECIENTOS Y CUARENTA Y SEIS AÑOS

Intervencion se haga clarquilla para la fuente en la
esquina de la Calle alta en el sitio señalado o que mar-
cado pareciere nombraron por Diputado que arriba a ello a sum-
o Bantio dearias aguada y le dieron el poder y facultad que
se requiere para todo lo referido y que se parea con igual
la ha agua a otras res. fuentes no excediendo de unapasa
Cada una y sumo. Dho D. Bantio acepto en nombramto

Este Cautivo es el Sr. Don Juan Galindo de la fuente prebitero y
Comisario, y Juez de la Santa Cruzada. Dado por el Sr. Don Lorenzo
de la Santa Cruzada. Fernandez de la Cueva Cavallero del Orden de Alcantara su miller
al hijo de Don Juan Galindo. El Sr. Don Juan Galindo Comisario y Juez de la Santa Cruzada
y de las gracias en todos sus reinos. Dada en Madrid a los veintiseis
días del mes de Mayo de mill e quinientos e ochenta e tres años
Yo el Rey. Firmado de Juan de la Cueva y de Don Lorenzo de la
Santa Cruzada. Con el sello de la Santa Cruzada. En que en confirmación
del nombramiento del y Sr. Don Juan Galindo de la Santa Cruzada
se le nombra por Comisario y Juez de la Santa Cruzada
mostrando ya la interacción de la Santa Cruzada el qual
Comandado de Juan de la Cueva en este acuerdo no tenor a la
Santa Cruzada.

Artículo de

...der del Cordón Casa Llerio de Cordón de alcazar
...de su Consejo Comisario a por el
...gracia en todo su reino y
...de la buena expedición del negocio a la...



SELEOGVARTO, DIEZMA-
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Cruzada Morriencia y Abintertans que huicieren y se fuesen en la
 de Diego y suprido en la Abadía de Alala la Real con viene nom
 brar y señalar persona que sirva el oficio de Comisario. Juez apos
 tolico nuestro sub delegado, por ende por la autoridad apostólica años con
 tedida de que en esta parte vamos confiando de la habilidad y suficiencia
 y otras muchas y buenas partes que con corren en los ellos. Con sufragando
 de la fuente preterito de la Chavilla os nombramos elegimos y ap
 oamos por el tiempo que fuere nra voluntad por Comisario Juez apos tolico
 nuestro sub delegado de la Santa Cruzada morriencia y Abintertans de la
 Chavilla Diego y suprido y o damos poder y facultad para que pueda
 noyer y conortar de todas las causas anis de oficio como depe dimiento
 de parres que se fuesen de morriencia y Abintertans y sus tanjadas
 sentenciadas y llenadas a de vida e ejecución En quanto a lare des por
 derecho y para que por lorus dho y talo brancia de los dho e fectos pueda ha
 zer to das las diligencias necesarias guardando siempre la
 forma y orden que en los dho Canos estan insertados y ordena las por des
 recho y justicia alas partes y asimismo o damos poder y comisión para que
 en el dho que se puiere de publicar y recibir la bula de la Santa Cruz
 da en la Chavilla pueda ordenar des orden y ordenar todo lo que fuere
 necesario para que se reciba con decencia y autoridad y os mandamos
 poder título de algaril ni de dho ningún ministro de la Santa Cruzada
 a persona alguna por que el dho rito no se cumpla con nra e
 Proueer lo que pareciere y o damos poder y comisión para que el sub delegado
 obedezca Mandamos al Comisario Juez apostólico y al sub delegado
 del tribunal de la Santa Cruzada de la dho Cruzada y a los dho
 La real de

Don Blas Maldonado Aguilera Jefe de la
Compañía de Infantería No. 1.
Hecho por Don Martin de Sotomayor
Carnillo Capitan de una de las Compañías de Milicia
de esta Ciudad y en ella a los dos de Mayo

Agrova^{en} Almoneda
de Alferez de Cap^{en}
M. Carrillo en Pan
Blas Roda.

En que Vando de la fazienda que como
 tal Capitan tiene le nombra por alferes de la su compania
 Porete Cauido el dho nombramto lo apruaron por bueno
 y mandaron se lea y tenga por tal alferes y que se le guarden las
 honrras franquicias libertades y preheminentias que por su
 dho fazienda le son devidas y conze dadas por sumas en su
 orden y que se le de testimonio para guarda de su derecho y haga
 anento en los libros debitas que para dhas companias se han de formar
 Porete Cauido se presento Juan de la Cruz Santaella J.º de la lra
 titulo de dho Capitan Don Martin Alfonso Carrillo de gamiz de
 dha del mto dia dos de setiembre en que le nombra por sargento
 de dha su compania que sea de formar de milicias Cruzanillas
 y dho porete Cauido apruaron el dho nombramto de sargento en
 el dho fazienda de la Cruz Santaella hecho y mandaron se lea y
 tenga por tal y que se le guarden las honrras franquicias libertades
 y preheminentias que por su dho fazienda le son devidas y
 que para dhas companias se han de formar y que se le haga al
 sientro en los libros que se reformaren de dhas milicias y se le de
 testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho

Apruaz el
 fazienda
 los reyes

Apruaz el nom
 bramto de alferes
 de la Cruz
 Santaella de
 dho fazienda
 de dho Capitulo

En que Vando de la fazienda que como
 tal Capitan tiene le nombra por alferes de la su compania
 Porete Cauido el dho nombramto lo apruaron por bueno
 y mandaron se lea y tenga por tal alferes y que se le guarden las
 honrras franquicias libertades y preheminentias que por su
 dho fazienda le son devidas y conze dadas por sumas en su
 orden y que se le de testimonio para guarda de su derecho y haga
 anento en los libros debitas que para dhas companias se han de formar
 Porete Cauido se presento Don Miguel de la Cruz palomar J.º de la lra
 titulo de dho Capitan Don Martin Alfonso Carrillo de gamiz de
 dha del mto dia dos de setiembre en que le nombra por sargento
 de dha su compania que sea de formar de milicias Cruzanillas
 y dho porete Cauido apruaron el dho nombramto de sargento en
 el dho fazienda de la Cruz Santaella hecho y mandaron se lea y
 tenga por tal y que se le guarden las honrras franquicias libertades
 y preheminentias que por su dho fazienda le son devidas y
 que para dhas companias se han de formar y que se le haga al
 sientro en los libros que se reformaren de dhas milicias y se le de
 testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVETIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

cho y haga asiento en los Libros deliray que para chaplomparras
Sean deformat

Sarpeno Ant.
de sus

En este Cauildo se preterro Antonio de Soria J.º de la Chan Conde
titulo de dho Capitan Don Juan Manuel de armis. D.º de la fha del me
modia los de remen En que se nombra por Sarpeno de dha Salom
Sania que se a deformat de Militias En esta villa. Visto por este la
bildo aprouaron el dho nombram. de Sarpeno En el dho Ayuntamiento
torres hecho y Mandaron se le aya y tenga por tal y que se le guarde en la
honras y honrras. Liberrades y preheminiencia que por laonde
dho fmo son deudas y Mandadas guardar por las xx ordenes de sumas
y que se le haga asiento en los Libros que se reformaren de dhas mili
tras y se le de testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho.

Concuerda sea Causa este Cauildo y firmaron =

Gaspar perez de la Mesa y de la Mesa
Juan segura y no b...
Don Bartolomeo Aguado Arias
Juan Manuel de la Mesa
Juan Manuel de la Mesa
Juan Manuel de la Mesa

En la villa de Diego en diez y ocho dias del mes de agosto
de mill e noventa y quatro años se juntaron a Cauildo sum
la justicia y re simiento esta villa fue a saber.
sume el d.º Don Gaspar perez de la Mesa y de la Mesa y ximera Canalle ro



SETOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y OVARO

Del orden de Calatana y Condesa de Santa Vella

Don Luis de Mena y Aguado alferes mayor y presidente

Don Pedro Fernandez de Campo presidente

Don Juan de Gamiz y Manas presidente

Don Joseph de Alcaraz y Ordóñez presidente

Don Juan de Aranda y Valenzuela presidente

y Don Bartolomé de Ariza y Aguado presidente

y así juntos acordaron lo siguiente

Difundieron que es llegado el tiempo de cobrar y que se abra el río que

se debe al punto del pan de ranailla así lo que se preste a rreuebo

Como lo que adeprender del dinero que se dio del archivo y el punto y pan

que se haga liquidación de lo que se dio y sea a que preste se debe

poner cada fanega de trigo segun la cantidad con que se dio por

cada caudal para que tenga efecto a lo que se dio y sea a que preste se debe

con el preste que de presente tiene en rra. Cada fanega de trigo

que tenia en todo este mes y fha se traiga a este caudal para que

en el sena y el preste y se man de hacer la dicha liquidación y

para de tener a la cobranza por ser ya suplico cumplido

entre caudal por mi eler. No se le peticion de Don Juan de Aranda me

dio de rra. En que dice que se tiene no rra como se lea a

signado diferentes tierras en el río que llaman de los barranquillos

lo me larga para con suplico dulto y bene ficio poderse mantener

y que me fello de rra por des montar algunas de ellas y tener en

rio para poder las bene ficiar que se rrompan y de Monren de la

Peramos y laninos de que se allan pobladas pedias y suplicas
seleciere licencia para que con las personas mas de su comben
cia y forasteros de rranilla pueda romperlas y desmontarlas
sin que por su mazon el surocho ni otras personas incurran
en pena alguna y que pedia justitia y oida y entendida de
petition por este Caudillo a lo daron dar y dieron licencia a el
Oho don Juan de es Cudes para que desmonte las xre rranas de
Ohanterras y las rompa aprouechand la leña segun tenia
forma que lo pide lo qual queda hazer con testimonios de re a
Cuerdo sin lo despacho alguno no in curriendo en pena alguna
en este Caudillo por mi elen. No seleio su mazon en pedia por
suma de señores suprenidente y oidores del real Consejo de la villa
en Madrid a tres dias de este presente mes y año por ante
fianco aguirriano en. Defarnare la qual a la leña y a la mazon que
Real prouin. don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragon
de las dorreçillas de serua len de naurarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorca de sevilla p. de leuana y de Molina de
La justitia ordinaria de la de Diego Salud y gracia de pades que don
to caniego en nombre del Consejo justitia y resdimiento de es adha
villa nos hizo relacion que dhan suparte se allan sin proprio a cau
sa de certarse ad ministrando por O Pedro de miera en pedia en virtud
de despacho de nuestro Consejo de hacienda para hazer nos pago de ver
biuo ordinario y extra ordinario y a los Creditores censuales de la al
canalas sin proprio y ad virria de la xre dno a deudados de los censos
que se auian impuesto en virtud de facultad nuestra para la
compra de dhan al canales y com pounon que se auia hecho sobre
ellas con nuestra xre al hacienda y por esta causa se certan de
biendo por rraon de los reales seruicios de millones a deudados ha
ra fin del año de ochenta y dos y por rraon de tres mill fanegas de

Arigo que ena sacado era dha villa del pinto para la paga de dho ser-
vicio de Millones hasta el año de noventa diferentes cantidad
sobre cura de dho sea via hecho transacion con nro real ha-
cienda y para la paga del sea via conce dido por lo del nro con-
sejo facultad para que se usare del ad dho de dho en cada fo-
naga de Arigo que se usare del pinto del pan el qual se allana en
señado en cantidad de ochenta mill y con corta diferen-
cia y ademas de lo que se devia por razon de lo suso dho errata devien-
do era dha villa a nuestra real hacienda ynquenta tres Cien-
tos y mill quinientas y sesenta y siete Maravedis los setecientos
y cinquenta mill mas de lo previsto que avia mas hecho del producto
de nuestras rentas reales para la curacion del conrasio que eniapa
de dho dha villa el año pasado de setecientos y ochenta quatro y en tal
y sesenta y seis mill Cien y cinquenta y tres mas de lo servido de
millones de la paga de dho de dho de ochenta y tres tres mill quin-
ientos de la renta de la sal del año de ochenta y cinco noventa y qua-
tro, noventa y siete mas por el servicio que se avia hecho para nu-
estro ex. Canam de los años de ochenta y noventa cura cantidad
de no sea via go dho pagar por la cantidad de los tiempos y por medio
con que se allana esta dha villa y premiando que se le apremiare a su
satisfacion en la cuerda que sea via hecho en junio del año pasado de
noventa y tres sea via acordado a pliar para la satisfacion referida
los efectos que avian obrado de la Copiam de millones y ciento que
aviansido en dha villa el año pasado de setecientos ochenta y tres
y por ende mentre havia y de a la cobranza de los dho ynquenta tres Cien-
tos y trece mill quinientas y sesenta y siete mas Juan perez de bar-
gal con comision del suer conserba de las demeritas rentas y de la
Cauda de Cordova sea via tratado de a premiar a esta villa de dho
y habiendose frito al dho suer conserba de la referida efectos



Diez mil reales.

SELLO VARTO TTEZTA-
RAVTEE AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

De la obra de a Copiamos y aceptados; sea via re conuindo que
por la quiebra de ellos no eran bastantes para la satisfacion ya
biendo preuio tratar de nuevo asunto sea via re conuindo en
que que dando afeitos lo re feridos efectos y la demas que por la
naturaleza esta ban obligados de seguir la paga en sus plazos donde de
Contado cinco mill reales sea via re conuindo de la obra de no ven
ta y tres y lo restante en quatro pagas y iguales por San Juan Enau
da de la prima Cumplio la dia de San Juan del año de no ven
ta y tres con calidad que sea via re conuindo de dar facultad nra
para prorrogar el ad Vicio de don en cada fanega de trigo
nuebamente para dar de la ad Vicio de Medio real en cada
pieza de la faja que se ciere de la uilla por Vicio o forasteros medio
real en cada cancia de ganado vacuno medio real en cada
marrano de bara Inguarrillo en cada granero que se ciere de amon
tana por Vicio Forasteros y otro medio real en cada arro
ba de fino que se ciere en la dha uilla en dha forma y para
que en caso que no bastaren dha ad Vicio se pudiese sacar del
punto lo que faltare al tiempo de la ultima paga con calidad de
gacion de que no se auian de aplicar otros efectos algunos sobre lo que
sea via re conuindo de apuntar el conuio en noviembre del dho año de no
venta y tres y auiendo aprobado el re ferido asunto sea via re conuindo
ad mas para que se efectuare lo qual auiendo de el dho Vicio
señalado ante el dho nro Superintendente sea via re conuindo
con que la paga de la obra sea via re conuindo de quatro mill reales



DEL TOCVAR TO. DIEZ MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Señalado de fonsado recibiendo en quenta ocho mil y tres
cientos ya entregados y lo restante en los diez y quatro plazos
como todo constare. El testamento dado en y en virtud del poder
auto y relación de que haria presentación en dicha forma por todo
lo qual no pido y suplico no sirvieren de conde a en dho pro
rogacion de la referida facultad concediendo la nueva y para sus
de los dho ad viris hasta el día de san Juan del año venidero de ser
en los y noventa y seis y para que de ellos sepudieren sacar las cosas
canonales y que se canalicen y para que en caso de que de dho cano
y no pido de lo necesario en el tiempo expresado sepudieren
sacar lo restante del rigo de dho cinco y sin curare en
persona alguna = O como la vna me fuere y visto por los del nuestro
Consejo fuesen acordado dar esta nra carta para lo en la dha razon
porubimos por bien = por la qual o rman damos que siendo con
ella me querido en el Consejo y ayuntamiento de dha villa estando
juntos lo al Cálde ordinario mesidore y de dha villa que es segun
sieren allar al Consejo a dho en dia fecho y reze diendo llamam
ante dien a son de Campana randa como lo tenen de dho
costumbre de Manera que en el se allen la maior parte de dho
de dho y ante juntos Les mostrari y hagan leer esta nra carta
y rateri y lo firari con ellos zera de lo suyo dho y lo que se trata
re y acordare lo arien sentar por el Cípro ante en que de ello de
lee sin que fulte cosa alguna llamada de dho y las partes
a quien toca agan en forma y en dho que bein dad tiene esta dha

78
Jilla que propia deueny que valen deueny en cada un
año y en que seguran distribuir de por allan era dha
sin proprio de laua de que seuran ad ministrando por el nro
Consejo de hacienda para haer nos pago de diferentes Cantida
des que senor estan deueny deueny deueny deueny deueny
ella para su satisfacion y sela auia Concedido facultad
nra para que pu diere dar del ad dho deos xx en cada sa
niga de trigo que se sacare del pinto de era dha y que con
tidad de Marane deis a proce dho del dho ad dho deueny deueny
a Pagado Entera m, Laquerecertaua de deueny de mof de
Seruicio de Millones deos de por ciento xx deueny deueny
Cias aduendados hasta fin de año de ochenta y dos y las tres
mill fanegas de trigo que se auian sacado del dho pinto para
la paga de dho seruicio de Millones on a obrado o se deuere al
guna Cantidad quanta sera y ad mas de lo referido se alla
deueny nueva mente es adhaulla a nro de hacienda dho
trescientas y la once mill quinientos y setenta y siete mar
de que efectos y años proce den y por que Causa y Raon y a Cui
Cargo esta satisfacion y si temiendo lo apremio que se auia
an deese curar para la cobranza de dha Cantidad se auia a
Ordado por era dhaulla el apliar para la satisfacion de ella
los efectos que auian sobrado de la copia miento de millones y
Cientos que ahiatendido el año pasado de ochenta y siete
y siamien de de pacha do a su cobranza se auia xx Concedo
por la quiebra de ella no heran bastante para la satisf
cion de dho deueny y si por dha raon auia sido preuio
el trazar de nuevo a furto con el Superintendente de nros

63

Señor Real deerepartido Lengue forma Longue gra
bamena y con diuones sea e se curado y sila una de ellas an d
el que se surme ael nro Consejo para que se conue diere
aera shanilla pro rogacion para poder dar del dho ad vino
de dos m en cada fanega de trigo del pinto y nueva facultad para
dar del de Medio Real en cada pieza de rascen que sera
Cane deera shanilla por deinos y forasteros Medio xreal en cada
Cauera de ganado xartreado Medio xreal en cada marrano
de auara, Inquartillo en cada granero que se entrase a Montane
ra y el de medio xreal en cada a vna de vino que se entrase en
era shanilla por deinos y forasteros y para que en caso que no balsa
sen dho ad vino se pudiese dar del pinto lo que faltare ael
tiempo de la ultima paga y que cantidad de Panes la que el
dho pinto deue tener y en quanto esta enpenado y que trigo ay
en ser en el y si por no tener medio era shanilla y si no
sea cordado en el Consejo de ella el que se surme ael nro Con
sejo a pedir se conue diere facultad nra para dar de dho ad
vino y de auerre de haer que pro duciran en cada dhaño
y quanto seran necesarios para extinguir los dho deuitos y auer
que sean Cauado sobre lo xre ferido y hasta quando Importaran
y si en los dho Peños ampor bien y los sienten de se cure lo suyo
Mencionado o si ay alguno que lo contra diga y de auerre de
Conceder on o que Pruidad per juicio y dho se requiera a quien
y como y por que causa y rason y de todo lo demas que o parecie
re haer Padra y nformacion Larre Cuau y an en nada ce
rada y sellada juntamente con los Botos y con tra dho nes
que se diere aello y biere y testimonio autentico de lo
dho proprio Inenta y buetro Informe y parecer sein

SELLO QVARTO. DIZE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QVATRO.

Diante los del nro Consejo y asiderda Infancia y pto se ha
rio de la mara de los que en el nro dize para que nro se puea to
que Combenga y no fagades ende al pena de la nra m^a y de bre
y nra mill mar y a la nra Camara sola qual mandamos ag^a
quier en o la no rifique y de ello de fermanio dada en m^a d^a d^a
a tres dias del mes de agosto de mill y noventa y quatro años
H. Don Manuelarias = Liz. Don Joseph de Salamanca y del foral
Don Juan de San Felix que bara = Don Mathes de ara
Liz. Don Diego de miranda = yo Joseph de aguirre
Camara del nro r^o = L^o de r^o por sumandado con asien
delo de su Consejo = respitada Don Joseph Beler = chanciller mayor
Joseph Beler

Con la Carta Conel me al despacho original que por aora queda en mi
poder y nra y en rida por sum^a de la nra y nra
L^o de r^o en sumandos beno y por sobre su cana y de dero conel
Respeto de nro y acordaron que sum^a de los señores Correo, lleve a
deuda de su rion lo que por sum^a se manda y por esta villa
y rionde y que para mas y nra fiazion de lo que an mendido
los ad rion de que a nro y de rion, para el pago de los
denro reales transidos hasta el año de mill seiscientos
y ochenta y dos y en rion de la cantidad que para nro
pago se ha rionado del p^o de el pan de rion, se tomen y en rion
a las personas de p^o rion que e rion en rion de los ad rion
o lo que de ellas y de la to mada de de nro nro de rion de nro

Juan de Pineda En veinte y cinco de Mayo
 Año de mil e quatrocientos e sesenta e cinco
 Yo el m.º D.º Ferrn.º de Alencar
 Juan de los Rios periz de Alencar zuela Parriera Cavallero del
 Ordende Calatrana Don Pedro Ferradhiuilla
 Don Juan de la Pena Laguarda alferrez mayor z.º residor
 Don Pedro fernan dez del Campo residor
 Don Juan Legorria Inomai residor
 Don Joseph de al Caraz ordonez residor
 Don Juan de aranda balenzuela residor
 Don Basilio de arria agüado residor
 Ya si junto a Corduron Louquiente
 En este canillo por mi el escrivano se hizo notoria la forma
 con que por virtud de su aluedo se hizo del precio alomo avalado
 en esta. Cada fanega de trigo por donde conita que los mesterigos
 dedha ynformacion conserren a verbalido y balle de presente a dize
 en tales cada fanega y fitta por este canillo alordaron de el y si fitta
 piron el precio del trigo a los dho. rre en cada fanega y man
 daron que a este precio lo paguen los dho. rres de pinto de pan de rre
 que rre rre rre el nro prezado de su archiuo para pagar el trigo
 el dia de nuestra señora de agosto que pano de rre año segun sus
 obligaciones y que en su virtud por el presente en; se haga liqui
 dacion en forma de las partidas de trigo que el lomei ponde al dho
 precio de al rre en y se de fitta al maior domo de dho. por rre para
 subotoma
 Yo el m.º D.º Ferrn.º de Alencar
 Juan de los Rios periz de Alencar zuela Parriera Cavallero del
 Ordende Calatrana Don Pedro Ferradhiuilla
 Don Juan de la Pena Laguarda alferrez mayor z.º residor
 Don Pedro fernan dez del Campo residor
 Don Juan Legorria Inomai residor
 Don Joseph de al Caraz ordonez residor
 Don Juan de aranda balenzuela residor
 Don Basilio de arria agüado residor
 Juan Manuel Parriera

[Faint handwritten signatures and text, possibly including names like "Juan Manuel" and "Paraiso"]

[illegible]



SETOOVARTO.DIZMA.
RAVEDES, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO. e

Yo el Jefe de este Presen te Me Lano por
An de Josep b. Francisco de Aguiriano el
Cibano de fama que es Lano ma que
esta en esta Cneta de Libro Capitulo
Cnela Cuerdo se le brado por el Conel
Jo Serra Villa a los Diez y ocho de este dho
mes y a diendo la Leydo de verbo ad ver
bum. y oido la los contenidos en este
a Cuerdo se le es plus por Sumaria de
galgunos de los Capitulares Las Causas
Mozinas que dhanilla tubo de tiene Para
La pre Sension que en dho real de go
cho se de flara Laniendo se son ferido
to de los puntos y cosas que se proponen
ron y to Caron de ello Conier ni en de
este Cavildo sus Capitu Laniendo y de
Particu Laniendo en el de flarados por el
en nombre de los de dha Villa de
esta dhanilla que se de Presen

Don ya de Lante, uerem por qui
en es greitaron por Caution de
Bato grato ju dila tum del ben do Con
obligacion que dijeron; estaran
pasaran a ora yento de Tiemp o por
loque aqui se contendra Dijeron
que por quanto es cierto que esta
Villa de alla Prinda la del Rio
de sus propios y Heredades que ad
ministra Con Pedro de Alva
el finona yuez por Sumageria d
Cual renta se Con bren en
bien buien en pagar a suma
geria el seruicio ordinario de
tra ordinario y los que dros de
suenos que sobre ellos estan
afu a free dore Salario y que
de ad Minu tracion que a
Con lo que en tan los propios
y Heredades no ay de tanta paradi
Lagos que a finu mo se allan de

69

Por Cuidado Razon y la de fer la
patria y arre de Vengos Es Auilla
forar veros que a ella se vienen a bel
cindan Los quales se au sen tan
sin pagar Lo que a denden en
Las Contribuciones Reales a si por
Con Ciertos Como por ta saluones y
Repar e mien to que a si en dore
a si in da do fue preuio Re partit les
y que por esta rason y la de a ber muer to
La maior parte En la e pi de mia xene
ral de pette que era uilla pa de uo en que fene cie
ron La maior parte de los Seños auien dore les
que ma do to dos sus vienes a que se guio la y
da de las luoi as y e rri lidad de Crecha Mortan da
de ganados a Muirando los labra dores de que el
Compone La maior parte de lo Con tribuente de que
Se auisnado de uerre a Suma y de Vito y no
Poder pagar Lo que a el re a de la a den da do
hasta el año a ochenta y dos rran xi do el de
ochenta y tres y al punto poder le pagar lo que al paco
nido de a de uo que ena y fero para gano de lo em



SE LOOVARTO. EEZ MA-
RAVILLIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y O V A T T O .

Ministraron por el dho poriro y vedellos por el tiempo necesario para el dho pago. Lque se
Le haga a la rra hacienda del Caudal del dho poriro luego que llegue la orden del Co
reidor de Cordova y arriba la orden y firmaron. Sin dho Caudal y Lque se rra
terque supieron =

Francisco Ramirez / Carlos de la Cruz / Juan de la Cruz / Juan de la Cruz / Juan de la Cruz

San Diego de Gamboa / Juan de la Cruz / Juan de la Cruz / Juan de la Cruz / Juan de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz / Aguado Arias / Don Blas de la Cruz

Sebastian Joseph Maria
 Novicio & Pedro Leguano Antonio Bermudez

Diego de la Tona
Juan Garcia de
Cinogosa

gosa — Juoec herreira Joseph paez
 matias del escobar — Centella
 marmol

Juan pae. Clemente Sanchez (Juan ando de Mea
centella Cobabres

Juan de Turin
De Merida - Diego
do y uno de uno

Francisco Lopez
de Fuentes

Juan Calbo
 Rubio
 de los
 antemé

Don Carlos Los Ximenes
ma tamores

En la H. de Pigo en Veinsej cinco dias del mes de
Agosto del año mil e cienos e noventa e quatro estando
En la sala alta de las casas Capitulares se puso a cavildo

Cum. el Consejo Indiano Vexim. de la R. como ban
desio, y en nombre es asombr

Sum. el D. D. Juan Perez de Valenzuela, y Rivera Can del
Garden de calanana. Que D. de la R.

D. Luis de Mera, y Aguado Alferezmay. D. Re xidor

D. Pedro Fernandez del Campo

D. Juan de Gomez de Noma

D. Joseph de Badoniez Alcanaz

D. Juan. de Aranda y Valenzuela Vexidores

En punto acordaron originen

En este Cavildo represento D. Juan Antonio de Arce Vez
de la R. de Canaduz con una Provis. expedida por la R.
señora D. P. Maria della Renda y Pagan Madre Curadora
Gouernadora de las Casas, y Estados del Em. y Marq. de Priego
de Feria mi. J. en data en Madrid a mes de Enero. Reprendida de
D. Juan. Lorenz del Sepada secretario de me. a. en quele nom
bra per Aguilma. de la R. intermino, y juri. d. la qual
ala letra es como sigue

De Felisa Maria de la Renda y Pagan Madre Curadora Ego uer na dora de la
jerrado de D. Manuel Fernandez de Cordona y Figueroa Marques de
Orque de Feria Marques de Montalban y de Villavieja de las Casas de aquien
Saluatiua Villor de Larro el Rio y Villa Franca mi. J. del Em. y Marq.
Lun' manrua fernan der de Cordona y Figueroa mi. marido al juro mar
ques que fue de Priego y duque de Feria &c

Con fiando de los Don Juan Antonio de Arce que quien y fient hano
Lo que por mi o fuere en comen dado por la R. y hombr. J. P. de la R.
Juan Maria de la Renda de Priego y duque de Feria &c
Por derecho de xre quiere dar a la R. en el tiempo de
dan var y eserior de la R. para otra de p. de la R.
Prisiones que or. de la R. de la R. de la R. de la R.



Die 3. März 1853.

SEPTUAGINTO, TEEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO,

Toda la demás cosa que los alguaciles Maiores della queden y deuen hacer
 y bieren hecho en otros anteriores y mando al conde de Fuensalida
 Jim.º orayan y tengan por tal alguacil maior y sin embargo dello
 Reuiniendoo el juram.º que se requiere de que se seruen bien y
 fiel.º y la fianza que sea lo mismo y que o en trequen la alcaidía
 de la cárcel prima y primonía de ella que ande en abierto largo y largo
 de que abien de dar guerra y ora cada un con el salario de derecha y el mismo
 que o por te venieren y bieren llamado los de Ma.º alguaciles maiores
 glandos de la armada real y que o guarden y hagan guardar las onzas y de
 mas cosas que por rason de dho.º oficio o deuen ser guardadas sin
 ser naçion alguna de que o mande dar y por la f.ª firmada de Mimar
 sellada con el sello de la armada del marques m.º p.º y se fien dada de
 Don fran.º Lorenre Jefe de la de creario de sumas. Imio en Madrid a
 tres de agosto de mill e noventa y quatro años = Felicha mar.
 de la armada garagon = Don fran.º Lorenre

Complido para la merced

oraz para para dha compra

nombraron por su librero a don Juan de garza

Con testimoio de don alonso de aranda

marque di que en el dho dho de aranda

qual haga dha compra con quenta

anexo en que se deflaren los pteos

Cada uno se compre yenda forma

Por las muchas o cupaciones

ordomia de suero. Este preuio

Logran de su obligacion que

Dijeron que por quanto para el

de aranda sobre que se le de

Cia de la posesion en que esta

ymbian dinero a don juan de

ron para ayuda a dho garto

de Maor como decite con

de condenaciones que le rocan

deite aluerdo de yendre que

salenuela dipurado de cartas

Y don dho testimoio de aranda

quenta en la que diere de su

Dijeron que por quanto a el

Realg lo ochenta y ocho

don de dho de aranda para

Salan para deite presente

de dho de aranda. Copias

han daron que Diego de

que al presente es en dho

deite aluerdo de aranda

Lib. de 300 de
pleio de la moneda
Este dia de testimoio
deite a Cuervo de y

de dho de aranda
de dho de aranda
de dho de aranda



SELTORVARTO, DEEZ MA-
RAVEDS, AÑO DE MILL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

No bien bre de mill seiscientos y noventa y quatro años se juntaron a la villa
Sum. el Canillo Jurado que juro desta villa como lo an deuso y costumbre
es a saver

Sum. el Señor Don Gaspar periz de balencuela Truena Caballero del orden
de Cala errana Corre jidor desta villa

Don Juan Antonio de elves alquaril maior de ella

Don Luis de Mena Piquero al feres maior y rejidor

Don Pedro fernandez del Camigo Re jidor

Don Juan de gamiz Truena re jidor

Don Joseph al Casas ordonez Re jidor

Don fran.º de aranda balencuela re jidor

Don Bautilio de aras aguado re jidor

Jai juntos a Cordaron lo siguiente

Entre Canillo el Señor Don Joseph arado Sep reneyto Condo: proui
siones dela e.º, y la da felicha Maria de laur da Valagonma

dre Curadora y gouernadora delas Casas Testado: del e.º Don

Mannuel fernandez de Cordoua y figueroa Marques de Priego duq
de feria mi.º Su hijo y del e.º Don Luis mauricio fernand

dez de Cordoua y figueroa Sumari do de finto marquer que

fue de Priego y duque de feria mi.º que Dios a la la Ma en

que fue de es seruida denom brarle por Corre jida desta villa por

el tiempo de su o.º contad = y la otra En quean mismo su o.º

bida denom brarle por juez de verda de la villa de la Ma en

marla a Sum. Tho.º
po de su juzgado
jidos y judad
Segun Len

[illegible]

THE
Y
THE

[illegible]



M Logio de Valenzuela y Molina ^{no} 2 de Lei nro 2, pp.

El numero de esta Villa de Lirio doi fe y Testimonio como en
mi presencia y competente numero de testigos a los siete del Co
rriente Don Francisco de Miranda Valenzuela Rexidor y Verino

Desobediencia y Diego Larrea y Santos. N.º 1.º Caudillo y Naville

De Jarcabuey y W, della d'lexon que por quanto sumado El señor
Don Joseph de Alredo Shenia titulo de Conde^{or}, Decano de esta villa

gestavao Veruado por Sumida el Camulo della g. Selehamazido
Diere fianzas Conforme Alas Lires de los Ruinos g. los sus
L. de la Union Don

Don Juan de Man Común otorgaron que fiauán al Dho Señor Don Joseph de Arredo en el Dho oficio de Correg^{or}, y se obligaron

que havendo servado en el uso y exercicio de la Justicia
en esta villa de termino de treinta dias y que en ellos havia

En la Verdadera y Conto de las Cargaciones que se han
de ser y de ser en razon de agnacion y antedichas

Otras cosas que por Razon del dho Ofizio de Du Sen y paga
ria todo quanto Contra Suma fuese Juzgado y Senten

ziado en todas Instancias y no lo cumpliere sin se obligaron
Haciendo de duda y caso a Dño. Sujo propio sin que Contra

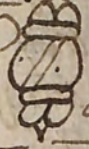
Señor Don Joseph de Arce no sus Vienes se hiziere de ninguna
Alguna de fuero ni de derecho aunque se requiriere Cuyo congozarse

munziaron de Añir por Suma y hacer Juicio con todos los
Si fueren los deos contra que en bino la de los y pagarian

todo quanto Contra *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
 E am Paga E Cumprimento *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

Si fuerit brevis

Se Agaron enbaitante forma congo dento a lancha
fizia y Venunziacion de la qual Dho Diego Carrion
Renuncio Inguera que cometo al decita uilla = Como
Todo lo suso Dho mas largamente Consta y parere por la
Dha escriptura que original queda en mi Registro en los
Lapels de mi Oficio aque me Remito y para que Conste de
lo preo. en la dha uilla de Parago en Diez dias del mes de
Diziembre de mill y ss. y noventa y quatro años = No. Rine

M. J. M. S.  de Valencia

 Subgo de Valencia
no
de Molina



SELO QUARTO DEZENA
RAVEDS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Quarto año
 Villa Como lo mas... era... Sum. el P. Comisario
 de... de... de... de... = Don Luis de Mena
 y aquino al f... = Don Pedro Fernandez del Campo
 de Jido = Don Juan de Gamiz Inquisidor = Don Joseph Al
 Caras ordonar = Don Juan de Aranda balen que la re...
 Don Basilio de Arana a guado re... = Don Juan a Cordaron...
 Enre Causido de... per... que se presentan por...
 Personar Vos... Enque piden que para en panar...
 con que tienen f... en... del termino de... de...
 todo trigo delposito del pan de... para pagarlo a... el dia
 de... de... de... que tiene de mill...
 ta y lino con la obligacion y fianza de... de... que
 por... per... se esperan = ... en
 la renion a que el dhoposito sealla en... conpar
 tida mas... de... de... que para... del
 ... el trigo que... de... de... en...
 ne... cantidad... de... a...
 ... como... de... de...
 Cordaron de... de... que...
 para... el dho... de...
 atento el tiempo...
 ... de...
 ...
 ...
 ...

11
3

Juan de Ortega de la hino cona
Juan de Ortega de la hino cona

Do 24

n. 84

Juan Sanchez yullen p. Juan de la
na en la hino cona

Do 34

n. 35

Alonso de la hino cona
ref. su fiador

Do 24

n. 21

Juan gonzalez Camarero alraj p. Juan
ria bahuer de y fran. de Carrro su fia dor

Do 4

n. 22

quarenta fanegas de trigo
Alonso gonzalez Como p. Barro Lome gues

Do 30

ref. y mig. gonzalez Santa ella su fia dor
ref. su fia dor

Do 30

Benito gotto p. y Ordo de Serrano Santa ella
y Ordo de Serrano su fia dor

Do 16

Alonso de Serrano de Monte p. Juan
benito monte su fia dor diez fanegas

Do 24

Pe dro Medina principal p. Barro Man
silla su fia dor veinte y quatro fanegas

Do 24

Alonso de Serrano de Molina p. Juan
Ramirez su fia dor veinte y quatro fanegas

Do 12

Alonso de Serrano principal p. Juan Manuel
pau dano su fia dor diez fanegas

Do 20

Alonso de Serrano p. Alonso de Serrano su fia
dor veinte fanegas de trigo

Do 20

Juan Lopez p. Pedro gonzalez
de trigo

Do 21

Alonso de Serrano principal p. Juan
su fia dor veinte fanegas

Do 36

			38	03 62 1/2
				00 40 1/2
n. 19				00 30 1/2
n. 24				00 24 1/2
n. 29				00 24 1/2
n. 14				00 30 1/2
n. 5				00 30 1/2
n. 18				00 50 1/2
n. 6				00 30 1/2
n. 20				00 50 1/2
n. 32				00 20 1/2
n. 10				00 20 1/2
n. 16				00 58 1/2

Q 58 6

D. 32k

Do. 34

8220

80248

Do 30/12

Oct. 25/2

28 6 1/2

Y Sentencia de los J. los quales mandaron que con Interben-
cion ya sentencia del Jho Don Bartolomeo de Arana a qua de resaca
degratado llavero de Jho poquito y de Phelipe Calvo Rubio
Acordaron En nombre de los J. de poder de Don Juan Juan
Parrilla J. de la Pumarica como Constando grimerero auerido
obligado Cada uno de los arriba referidos de pagar en parcia-
da al Jho poquito con sus mugeres e hijos de vienes que
fueren, el dia de nra. S. de agosto
de mill e quinientos e noventa e quatro
en cada una de las
nuestre Condesa de la goz de

Diciembre.



SETOOVARTE DEZ MA-
LA VEDIS : AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

De Real Facultad Con Calidad que lo que fuere procediendo de
dho ad Virrio se dea plicar para ayuda ala paga de los de Virrio
que por esta se den a la Real Hacienda transidos con el Com
fernan da del Campo gaona de Surre al Consejo en su
nombre aprouando se por Sumaga y Concediendose para dho
go dho ad Virrio y en caso que su Concesion no tenga efecto
se dea plicar para ayuda ala paga de las tres mill fte de Virrio
que por virtud de Real Facultad se acaron prestadas de dho
Punto para la paga del real seruicio de milicias que se denian
ala Real Hacienda hasta fin del año de mill dho noventa
Con Cua protesta haen dha aplicacion y se pague dho ad
Virrio; se saquen del dho punto las dhas ocho Cien ras de
renda y se den y entreguen a cada uno de
Los a rina re feridos suparcida de lo del Cargo de Manuel An
tonio del aquila maior como que fue de dho punto para el dho
efecto por virtud de testimonio de de a Cuerdo a que Diéron
fuera delibranas como de derecho se xae quiere con los quales
pauento de los Libros de dho disputado y mara como mandaron
se le xecutan y paren en guerra al dho manuel Antonio del
aquila en la que diere de granos y haga Cargo de lo que diere
que proce diere de dho ad Virrio en la forma que de de en
Se tomare a dho de po
Cuerpo Canillo por
al parecer dado

12 Carta de Obed. de este Preboste...
Sere del ante el referido por el dho. Don Juan de Aranda balen
zuela y sea ganancia de muchos dho. Juan de Aranda Cabrey demando
mucho dho. Juan de Aranda de que cumpla dho. Correo y variado
finio y havia juicio en la mercedenia que se le tomare y todo lo
mas que contiene dho. testimonio = y otras las dhas. fiancas por
este Cavildo y dho. testimonio que se dio por mi cle. no a Cordaron
de Arona ya prouaron dhas. fiancas por buenas y bien fhas
= Dijeron que por quanto por el Cuendo celebrado por este Cavildo a los veinte
finio de agosto que pauto de este año por virtud de título y provision
del dho. Señor D. Felixa Maria de la ruda Taragon Madre
Curadora y gobernadora de las Casas de este del dho. D. Don Ma
nuel Fernan dez de Cordona y figuerola Marques de Frig O
draque deferia mlt. fue referido al dho. Deseruiio del dho.
de al qua Gil maior de ruda Don Juan Antonio de a Zelues con
Calidad que dentro de treinta dias ouia de dar fiancas a
satisfacion de este Cavildo segun y como se mandan por dho.
en dha. provision y se disponia por derecho = y por quanto el terminio
de dho. treinta dias es pasado y muchos mas Eno adado las dhas.
fiancas a Cordaron de nombrar y nombraron por Diputados
para que solliciten y hagan que el dho. Don Juan Antonio de
ayetues de las dhas. fiancas y se lo con lo que se le care de
quenta de este Cavildo para que en el dho. sea Cuendo y ro
bea lo que mas conbeniga a Don Juan de Aranda balen

El dho. Cavildo quando que lo representaron
que pueren a Pedro Caidebols
que dice aver fabricado en la
la Calle de la veria de raudilla

[Illegible handwritten signatures and names]

En la de fuego. En diez & seis dias del mes de Diciembre de noventa
 y quatro años se juraron al Cavildo. Simón Zapurrúa. Gregorio Zapurrúa como lo an
 de No. y lo mismo es a la vez. Simón el. Don Juan de Agüero. Corredor. Juan de
 Sideria de Arana. Don Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana.
 Fernandez del Campo. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana.
 alcaraz ordoñez. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana.
 Sideria de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana. Juan de Arana.
 En este Cavildo se leen por
 piden que para enjardar
 Porro del para de
 re Cardo. Vimes.



SELTORVARTO, DEEZMA-
RAVEPT, AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO.

Libraron de Libras Libraron a las personas que aya f.rom de la rinda la gar
rida de f.igo siguiente

n. 38 Grand Arsenat. La Bonne monze au pador Klein
re f. Arigo

00208

Don Juan de los Rios p. Encomienda de la
n. 34 La Ciudad de Santa Fe de Bogota

Dozok

n.º 43
 de 45
 7 de 45

A Gasparina de Aguilera viude de Diego Belm
 dez D.º y Juan Belmdez su padre treinta y de

00306

Don Juan Carr de Osuna P.º.º. y San de León
Su padre Pein de S.º.º. de Arago

Do 20. 2

Juan de Morales Couso p.^{te} Juan Oyar. Su hermano
 fiador Veinte p.^{te} de Arago —————

9. 20k

no 35 Juan Jimenez Torralba y Juan Carreres
Lindos treinta fs. El Brago

8. 30/2

A Senor don guillermo de burgos. Y Diego gomez
 triguera. En feador. Vinte y quatro de

8. 244

823 *Al Diego Dias de nome bela f. Lalfomogarras
quillen su fã da Veigade f. Alnigo*

802082

37 Juan Marques p. y Marco Delava su padre
Seinte p. de Brigo

Do 208

Deposito al ordo mellado p. 1/2 franco de la rroma
Neri p.

90.364

Lopez La padre diez

Do 164

Al. e. de Cabo Corrientes. Sierra Cal de Sonora.

8. 206

— 02764

Concilio Sea fano este Conselho & se firmaron

*Young Lady's
Globe*

[illegible]

des librados los pidiendo de trigo siguientes
 que por quanto por a Cuerdo zeleorados por este Canildo
 Lornuebe deite pauerre mui Lano selibio a suand
 ches guillen Principal ya natingo Martin deluna
 Su fiador veinte y quatro p! de trigo de Porobagen
 Cion queentre Lame feidas sepreienza por el dho
 Juan Sanchez guillen por Cierres Cauuas o ferece
 Lugar por tal su fiador a Martin de Aguilera
 macho sead mite Ladha fianca y mite Lantella
 En lugar del dho Vodian Martin de Cumpala
 Librado de Cuerdo por dho Canildo
 A Manos degamiz p! de Martin ordonez de ramada
 Su fiador veinte y quatro p! de trigo
 A Martin de balera p! de Joseph Carrasco Soldado
 Su fiador dore p! de trigo
 A Alonso de Carrero Velasco p! de Terenan de Carrero
 Velasco su fiador veinte y quatro p! de trigo
 A Fran. Jurado p! de Pedro Ruiz de Ma Lina y Juan
 Men Juan su fiadores por veinte y quatro p! de
 trigo
 A Casarolina de Aguilera Vinda de Diego mdeluna
 belmudes p! de Juan belmudes San taella su fia
 dor quince p! de trigo
 A Fran. Manuel munt p! de Don Miguel degamiz
 Su fiador diez y ocho p! de trigo
 A Diego Ruiz Cobaleda p! de Juan don p!
 de trigo
 que en dhas partidas de trigo Cobaleda Montano
 Ciento y veinte y uno de p! de trigo se mandaron

n. 40
 n. 41
 n. 42
 n. 43
 n. 44
 n. 45
 n. 46
 n. 47
 n. 48
 n. 49
 n. 50

0.24
 0.12
 0.24
 0.24
 0.15
 0.18
 0.12
 0.12



SEPTUAGINTA DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y
SESCIENTOS Y NOVENTA
Y OCHO.

que Comitan do anexo el dho. Carta Contenta de las fianças
en que se Cas de Pines que por dhas. peticiones se fueren de pagar lo
dho. punto en dho. bueno en su rodada. Excepción puesto
en su panera a Paris. Unión de Indiputado Mayor domo alda
de dho. de Agosto del año que viene de mill y noventa
Cinco sea quien del dho. punto las dhas. Ciento y veinte y nueve
fianças. El dho. el cargo de Manuel Anso ni del Agente
Mayor domo que fue del dho. punto y le den ventr en alada
y no de los a fines que se den su parida con forme cada estado
para el efecto que lo piden por virtud de testimonio de se
a cuerdo a que dieron fuerza de libranza. El dho. de derecho
se requiere con el qual y anexo de los libros del dho. Don Basilio
de arria agnado Indiputado llaverio de dho. punto de dho. punto
en punto. Parilla Sumaria domo de dho. punto. El dho. punto en
Sumaria bre con cura y nres benion se la gale dha. aca de
Reinan y par en en quera al dho. Manuel Anso ni. de la que
la en la que diere de granos

y Con esto sea Cauterte Cautido y le firmaron = en
Como
Joseph de Arce
Juan de Gamboa
Don Basilio
Ordinario
Juan Manuel
Parilla
Quando aca de

Juan Manuel
Parilla
Quando aca de

SELECCION VARTO. TITULO.
RAVDES. AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS E NOVENTA
Y O V A T R O

Verencia Ino le ra Equaromg se jinnaron a fawido sunb el canilde
juraria. Lue jinnaron duravilla como loand de No Vlosombre e gafa
amer sunb. El. Am jareph dearedo Corre jidos. Juez de Veridencia Gestañ
Donlan de Alena. gacurro Residor Zal ferez Mayor. Don Pedro fernand
der del Campo re jidos. Don Juan degamiz Enana. re jidos. Don jeph
al Canar ordonez re jidos. Don fonn. de arande balenuela re jidos. L
Don Saulio de arnar aguado re jidos. Jari jundo a fardaron lo ro
Nombaron por Verceptor para. Las pedidion del papel sellado que de rtañ
Seade re parrir para el garto de lo negocio que en ella se f rueren en
El año que viene de Mil y Seiscientos y noventa y cinco desde Prime
ro de Enero hasta fin de Dize. Dela Julian de Verdes J. Peran
aguren. Lo dieron el poder Comision que de dero dno se requiere para
que por este Consejo. En su nombre baya ala Ciudad de al Calas
Real Onde. Señore. El re parrir. de dno papel sellado. V. Verina
Enri el queaera Villa se re parrir dandole por entregado de que
Porque Verino En forma que des laran por le di rimo y lo traiga a
Canillo genda Enella para el dno Jugarro y merina. y procedido
de que se dar guerra Compago En dno Ciudad de al Calas real
aque sea de obligar y a pagar a sumas. En su nombre al nombre al re
Loro oparte que lo fuere de jinnar y lo fhere de auer el al can
re balcanier que contra el re fultaren haciendo la paga
por suya. J. Jingo abidlan sumas. Valario de dno sumas
Enlada India al e. Can que benera. Epau ala. C. Canas
de dno e ferto. J. Jingo de dno fultigaron. Elone. J. Jingo de dno
Jala de ga. J. Jingo de dno fultigaron. En el dno Canas.

2. P. En el dno dia me
no dno f. J. Jingo de dno
se nombra. Como en el
miene a Julian de rtañ
J. Jingo de dno. En su persona
J. Jingo de dno. En su persona
J. Jingo de dno. En su persona

De la Dha Ciudad de Tlaxcala a Escalocaparra mado
allare para que no se fahre al expediente de dho negocio
sele mte fhaue re nombrando para que lo aue re y fha dha dliga
cion y sele den testimonio deste acuerdo para el enre go de dho
papel sellado

En este Cavildo se leuaron dos peticiones que presentan por labradores
dentra en que piden se les libre trigo perrado del pozo del gans
dentra para empanar sus baruechos que tienen fha en dho lugar
mino a lura paga se fha garen con las fha mas chipore las de Nines
que por dha peticiones se se prian que fha por este Cavildo a Cor
daron deliberar y libraron a las personas que abo prian de fha rados
las partidas de trigo siguientes

n. 59

Don Pedro de los rruas p. ga luis e
mo del aguila y Joseph de los Santos Sumager
Blana de la Vota Sumadre sus fha dres Vein
te y cinco lanegas de trigo

0.25 f

n. 50

Joseph gonaler p. Baltazar gonaler ad
frada Veinte y quatro f. de trigo

0.24 f

que ambas partidas montan quarenta y uno

0.49 f

Ve f. de trigo las quales mon daron que Comandando auer se fha gado
los a lura Consensio en sus mugeres chipore las de Nines que
por dha peticiones ofrecen por el trigo mas que lo queren de pagarla dad
Suparida al dho pozo en re go bueno en dho de dar dha lura
a lura fha rados del dipnado y mado como del dho pozo el dha de
nueve Pa de dho del año que viene de mill se mienza
no berra y lura h. lura del dho pozo las dhas quaren sal
ma f. de trigo de lura del Cam de Manuel Antonio del aguila ma
fha dres que fha del dho pozo en lura de mill y a lura de mill

Sancho de arria agüado de fides diputado llanero del dho Puro 2 de dho
Calvo Rubio de dho Puro En nombre de don Juan San Parilla ma
Lodono de dho Puro En virtud de fides de dho Puro En trequenalco
arria Condenados a cada uno suarria con forme bade fides de
Para ele fides que piden por virtud de dho monio de dho fides
aque dixon fides de libria Como de dho fides seare quiere Conel qual
En fides de la libria de dho diputado y maior como Mandaron ele
Reinan y garen En guerra al dho Manuel Antonio del aguila en
Laque dixon de grand

A Simo no de dho Puro En virtud de dho fides de dho Puro En que
piden que para En panar su barne dho que tienen fides en inter
mita de la de trigo perrado del punto del pan de dho Puro. Telli
garon a dho Puro Conlas fides de dho Puro de dho Puro que por dho
petitiones fides de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro
Libaron alos queiran de dho Puro La partidas de trigo de dho Puro

n. 31 A Manuel Vaz Lequiedo de dho Puro En virtud de dho fides de dho Puro

Juan Cano y Juan Carrillo de la hino Joras

n. 33 Su fides de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Do 40 fides

A Clemente del moral p. ya Diego Vaz mo

reno su fides de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Do 24 fides

n. 42 A Juan Carr de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Pandoella su fides de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Do 12 fides

que dho partidas montan de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Do 16 fides

de dho Puro las quales mandaron que Conzando alos de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Vina Condenados En la forma que fides de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

tiene Enel Capitulo ande dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

Siro Con yn terbenan de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

de arria agüado de fides de dho Puro de dho Puro de dho Puro de dho Puro

En trequen alos arria Condenados a cada uno suarria con forme bade fides de

Para ele fides que piden por virtud de dho monio de dho fides

aque dixon fides de libria Como de dho fides seare quiere Conel qual



SETOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y NOVENTA
Y QUATRO

Delo del Campo del dho Manuel delaguita por Jorand de res
Simonio Ferré a Orendo a que su fuerza delibronna como
dederecho Ferré quiere con el qual y aienro de los libros de dhas
diputado y Maio do mo de lemanan y aienro en quenta
al dho Manuel Antonio delaguita en la que Orendo de gran
y Consera sea Canorte Canillo y a firmaton

[Handwritten signatures and text, including 'Jorand de res' and 'Simonio Ferré']

[Handwritten signatures and text, including 'Manuel Antonio delaguita']

[Handwritten signatures and text, including 'Jorand de res' and 'Simonio Ferré']